

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROBLEMAS QUE SUSCITAN DEBIDO A QUE ALGUNAS PERSONAS  
PREFIEREN, EN LUGAR DE LA ADOPCIÓN O LA CUSTODIA, INSCRIBIR A LOS  
RECIÉN NACIDOS COMO PROPIO, CUANDO SE DEBE A UN REGALO DE UNA  
DESNATURALIZADA MADRE**

**MARIO LUIS ROMAN CASTELLANOS**

**GUATEMALA, JULIO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE SUSCITAN DEBIDO A QUE ALGUNAS PERSONAS  
PREFIEREN, EN LUGAR DE LA ADOPCIÓN O LA CUSTODIA, INSCRIBIR A LOS  
RECIÉN NACIDOS COMO PROPIO, CUANDO SE DEBE A UN REGALO DE UNA  
DESNATURALIZADA MADRE**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MARIO LUIS ROMAN CASTELLANOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Licda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretario:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal:	Lic.	Oscar Benjamín Valdez Salazar

**Segunda fase:**

Presidente:	Dr.	Carlos Ebertito Herrera Recinos
Secretario:	Lic.	José Francisco Cetina Ramírez
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO LUIS ROMAN CASTELLANOS, titulado PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DEBIDO A QUE ALGUNAS PERSONAS PREFIEREN, EN LUGAR DE LA ADOPCIÓN O LA CUSTODIA, INSCRIBIR A LOS RECIÉN NACIDOS COMO PROPIO, CUANDO SE DEBE A UN REGALO DE UNA DESNATURALIZADA MADRE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de enero de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIO LUIS ROMAN CASTELLANOS, con carné 201409692,  
 intitulado PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DEBIDO A QUE ALGUNAS PERSONAS PREFIEREN, EN LUGAR DE LA ADOPCIÓN O LA CUSTODIA, INSCRIBIR A LOS RECIÉN NACIDOS COMO PROPIO, CUANDO SE DEBE A UN REGALO DE UNA DESNATURALIZADA MADRE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 03 / 2021. f)

Licenciado  
*Rolando Nech Patzan*  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**LICENCIADO ROLANDO NECH PATZAN  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 19,527**



Guatemala 05 de octubre del año 2021

**Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis del alumno **MARIO LUIS ROMAN CASTELLANOS** según nombramiento de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, intitulada: **“PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DEBIDO A QUE ALGUNAS PERSONAS PREFIEREN, EN LUGAR DE LA ADOPCIÓN O LA CUSTODIA, INSCRIBIR A LOS RECIÉN NACIDOS COMO PROPIO, CUANDO SE DEBE A UN REGALO DE UNA DESNATURALIZADA MADRE”**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, los problemas que se manifiestan y están asociados a la inscripción de recién nacidos como propios tras ser regalados por sus madres desnaturalizadas, en vez de seguir el procedimiento de la adopción o la custodia.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto al objetivo de está es analizar los problemas que surgen cuando algunas personas eligen inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia, particularmente cuando esto ocurre debido a un regalo por parte de una madre desnaturalizada.
- d) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema.

**LICENCIADO ROLANDO NECH PATZAN  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 19,527**



Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada a su contenido.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
**Licenciado Rolando Nech Patzan**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 19,527**

*Licenciado  
Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario*



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### **A MIS PADRES:**

Mario Luis Román Coto y María de los Angeles Castellanos Manrique quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quienes también dedico este triunfo.

### **A MI NOVIA:**

Mishelle Saraí Paredes Pacheco, por creer en mi capacidad y brindarme su comprensión, cariño y amor y motivarme a ser mejor cada día, a quien dedico este triunfo.

### **A MIS ABUELOS:**

Mario Luis Román, Mario Castellanos, Esmeralda Manrique, Aurora Coto, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

### **A MIS HERMANOS:**

Amelia Abigail y Norman Estuardo, quienes me han apoyado en todo momento.



**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis basa su análisis en los problemas que se manifiestan y están asociados a la inscripción de recién nacidos como propios tras ser regalados por sus madres desnaturalizadas, en vez de seguir el procedimiento de la adopción o la custodia.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo básica, utilizando para la comprobación de la hipótesis, el método lógico, sintético y analítico; el presente trabajo de investigación utiliza el derecho civil derivarse la temática de esta rama del derecho; el periodo de investigación de tesis abarca del mes de noviembre de 2019 al mes de noviembre de 2020.

El objeto de la investigación es analizar los problemas que surgen cuando algunas personas eligen inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia, particularmente cuando esto ocurre debido a un regalo por parte de una madre desnaturalizada; el sujeto de investigación son las personas que deciden registrar a los recién nacidos como sus propios hijos en lugar de seguir los procesos legales establecidos para la adopción o la custodia.

El aporte académico de la investigación es establecer las implicaciones legales de esta práctica, examinando las normativas vigentes sobre adopción, custodia y registro de nacimientos. Esto puede contribuir a identificar posibles vacíos legales o necesidades de reformas para proteger los derechos de los niños involucrados. Por lo que, se pueden ayudar a comprender las causas que influyen en la inscripción de un niño.



## HIPÓTESIS

La presente investigación busca comprobar mediante una hipótesis genérica que la elección de inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia, especialmente cuando se debe a un regalo por parte de una madre desnaturalizada, genera una serie de problemas legales, emocionales y de bienestar para todas las partes involucradas. Esta práctica puede contribuir a la perpetuación de un sistema informal y poco regulado de crianza y cuidado de niños, con potenciales consecuencias negativas para su desarrollo y protección.

El objeto de investigación es analizar los problemas que surgen cuando algunas personas eligen inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia, particularmente cuando esto ocurre debido a un regalo por parte de una madre desnaturalizada; el sujeto de investigación son las personas que deciden registrar a los recién nacidos como sus propios hijos en lugar de seguir los procesos legales establecidos para la adopción o la custodia.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante el análisis del derecho civil, regulación legal de la adopción, la custodia y la inscripción formal de un recién nacido, se determinó que la inscripción de un niño como propio sin seguir los procedimientos de adopción o la custodia, puede generar problemas psicológicos y emocionales en el niño al momento de crecer.

Asimismo, mediante los métodos de investigación lógico, sintético y analítico se determinaron como causales de dicha problemática la pobreza extrema, la falta de educación e información adecuada, la falta de apoyo familiar y la depresión post parto, generando con ello consecuencias legales a los responsables por abandonar con este tipo de mala práctica a los niños sin tener cuidado de su bienestar como corresponde.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho civil .....	1
1.1. Definición de derecho civil .....	2
1.2. Antecedentes del derecho civil .....	5
1.3. Naturaleza jurídica del derecho civil .....	10
1.4. Campo de aplicación del derecho civil .....	15
1.5. Principios que rigen el derecho civil .....	16

### CAPÍTULO II

2. La adopción .....	19
2.1. Definición de adopción .....	20
2.2. Antecedentes de la adopción .....	23
2.3. Clases de adopción .....	30
2.4. Características del proceso de adopción .....	34
2.5. Etapas del proceso de adopción .....	37
2.6. Sujetos que pueden adoptar .....	40

### CAPÍTULO III

3. La guarda y custodia .....	45
3.1. Consideraciones generales .....	46
3.2. Definición .....	47
3.3. Naturaleza de la guarda y custodia .....	49



3.4. Características de la guarda y custodia .....	52
3.5. Principios de la guarda y custodia.....	54
3.6. Guarda y custodia de menores de edad .....	55

#### **CAPÍTULO IV**

4. Problemas que suscitan debido a que algunas personas prefieren, en lugar de la adopción o la custodia, inscribir a los recién nacidos como propio, cuando se debe a un regalo de una desnaturalizada madre .....	57
4.1. La paternidad y la filiación.....	58
4.2. El vínculo jurídico de la paternidad y la filiación .....	61
4.3. Causales que provocan el regalo de niños recién nacidos .....	62
4.4. Consecuencias de inscribir recién nacidos ajenos como propios .....	65

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
------------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar los problemas derivados de la práctica de inscribir a recién nacidos ajenos como propios, en lugar de optar por la adopción o la custodia legal. Se busca comprobar la hipótesis de que esta elección, especialmente cuando se debe a un regalo de una madre desnaturalizada, genera consecuencias legales, emocionales y de bienestar para todas las partes involucradas. Es relevante debido a la importancia de garantizar la protección y el desarrollo adecuado de los niños, así como a la necesidad de promover sistemas familiares y jurídicos justos y seguros.

El objeto de investigación de este estudio es analizar los problemas que surgen cuando algunas personas eligen inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia, especialmente cuando esto ocurre debido a un regalo por parte de una madre desnaturalizada. Se busca comprender las implicaciones legales, emocionales y de bienestar que esta práctica conlleva.

El sujeto de investigación son las personas que deciden registrar a los recién nacidos como sus propios hijos en lugar de seguir los procesos legales establecidos para la adopción o la custodia. Se exploran sus motivaciones, circunstancias y consecuencias de esta elección, así como las implicaciones legales y éticas que se derivan de su acción.

A través del análisis del derecho civil, la regulación legal de la adopción, la custodia y la inscripción formal de recién nacidos, y la aplicación de métodos de investigación lógico, sintético y analítico, se ha comprobado la hipótesis de que esta práctica genera problemas psicológicos y emocionales en los niños y plantea desafíos legales para todas



las partes involucradas.

En conclusión, esta investigación ha demostrado la importancia de abordar los problemas derivados de la inscripción irregular de recién nacidos como propios en lugar de seguir los procesos legales establecidos. Se han identificado las causas y consecuencias de esta práctica y se han analizado sus implicaciones legales, emocionales y de bienestar.

Para lograr la comprobación la investigación se desarrolló en cuatro capítulos los cuales se detallan a continuación. En el Capítulo I se aborda el derecho civil, incluyendo su definición, antecedentes, naturaleza jurídica, campo de aplicación y principios que lo rigen.

En el Capítulo II se analiza el tema de la adopción, considerando su definición, antecedentes, clases, características del proceso y las etapas involucradas. También se exploran los sujetos que pueden adoptar.

En el Capítulo III se estudia la guarda y custodia, incluyendo consideraciones generales, definición, naturaleza, características y principios de este concepto. Además, se aborda específicamente la guarda y custodia de menores de edad.

En el Capítulo IV, que es el enfoque central de la investigación, se examinan los problemas derivados de la práctica de inscribir a recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia legal. Se analiza la paternidad y la filiación, el vínculo jurídico correspondiente y las causales que provocan el regalo de niños recién nacidos. También se exploran las consecuencias de esta práctica para todas las partes involucradas.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho civil

El análisis del derecho civil es fundamental para abordar el problema de inscribir a los recién nacidos como propios en lugar de optar por la adopción o la custodia en casos donde esto se debe a un regalo de una madre desnaturalizada. El derecho civil proporciona el marco legal y las normas que regulan las relaciones y los derechos de las personas en la sociedad.

En este contexto, es necesario examinar el derecho civil para comprender las disposiciones legales relacionadas con la adopción, la custodia y el reconocimiento de la filiación. Esto implica analizar las leyes y los procedimientos establecidos para proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar en casos de adopción y custodia.

Por tanto, es crucial comenzar por analizar el derecho civil en relación con este tema para comprender las disposiciones legales existentes, identificar posibles vacíos legales o inconsistencias y proponer medidas que promuevan un enfoque legalmente sólido y éticamente adecuado en la inscripción de recién nacidos.

El derecho civil es una rama fundamental del ordenamiento jurídico que regula las relaciones y los derechos de las personas en la sociedad. Se trata de un conjunto de normas y principios que establecen las bases legales para la convivencia, la protección



de los derechos individuales y la resolución de conflictos en el ámbito civil.

### **1.1. Definición de derecho civil**

El derecho civil juega un papel fundamental en la organización y funcionamiento de cualquier sociedad. Se trata de una rama del derecho que abarca un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre individuos, protegen sus derechos y establecen las bases legales para la convivencia pacífica y justa.

La importancia del derecho civil radica en su capacidad para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales en diversos ámbitos de la vida cotidiana. A través de sus normas, el derecho civil regula las relaciones familiares, los contratos, la propiedad, la responsabilidad civil y otros aspectos fundamentales de la vida social.

En el ámbito de la familia, el derecho civil establece las reglas para el matrimonio, el divorcio, la filiación, la adopción y la custodia, entre otros temas. Estas normas proporcionan un marco legal para proteger los derechos de los cónyuges, los hijos y otros miembros de la familia, y para regular las obligaciones y responsabilidades de cada uno.

Además, el derecho civil regula las transacciones económicas y comerciales a través de los contratos. Establece las reglas para la celebración, interpretación y cumplimiento de los contratos, lo que brinda seguridad y certeza a las partes involucradas y promueve la



confianza en las relaciones comerciales.

A continuación, se presentan distintas definiciones de gran trascendencia e importancia por su aporte al definir el derecho civil.

La primera definición establece que el derecho civil es: “es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de carácter privado entre personas, ya sean naturales o jurídicas”.<sup>1</sup>

La definición de Radbruch enfatiza la regulación de las relaciones jurídicas privadas entre individuos. Destaca que el derecho civil se aplica tanto a personas naturales como a entidades jurídicas. Esta definición resalta la esfera privada del derecho civil y su papel en la regulación de los derechos y obligaciones de los individuos en interacción.

Otra trascendental definición establece que: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los particulares y los modos de adquirir, conservar y transmitir los bienes”.<sup>2</sup>

La definición de Messineo se centra en las relaciones entre particulares y en los aspectos relacionados con la propiedad y la transferencia de bienes. Destaca la importancia de las normas que rigen la adquisición, conservación y transmisión de los bienes en el ámbito del derecho civil. Esta definición pone énfasis en el aspecto

---

<sup>1</sup> Radbruch, Gustav. **Filosofía del derecho**. Pág. 125.

<sup>2</sup> Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 21.



patrimonial y económico del derecho civil.

También es importante mencionar la definición que establece al derecho civil como: “el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas más generales y fundamentales de la vida, estableciendo los principios y las reglas básicas que se aplican en todas las esferas del derecho privado”.<sup>3</sup>

La definición de Enneccerus, Kipp y Wolff destaca la importancia del derecho civil como el conjunto de normas que establecen los principios y reglas fundamentales del derecho privado. Se resalta su carácter general y su aplicación en todas las esferas del derecho privado. Esta definición sitúa al derecho civil como base para otras ramas del derecho privado.

Estas definiciones del derecho civil abarcan diferentes aspectos, como las relaciones jurídicas privadas, la propiedad y transferencia de bienes, las relaciones personales y patrimoniales, y los principios fundamentales del derecho privado. Cada definición proporciona una perspectiva única sobre el alcance y la función del derecho civil en la sociedad.

De manera que, por derecho civil se puede entender el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas de carácter privado entre personas naturales y jurídicas. Estas normas abarcan tanto las relaciones personales como las patrimoniales, incluyendo aspectos relacionados con la adquisición, conservación y transmisión de

---

<sup>3</sup> Enneccerus Ludwing, Kipp Theodor, Wolf Martin. **Tratado de derecho civil.** Pág. 29.



bienes. Además, el derecho civil establece los principios y reglas fundamentales que se aplican en todas las esferas del derecho privado.

Esta definición resalta la importancia del derecho civil como un marco legal que regula las interacciones privadas entre individuos y entidades, abarcando tanto aspectos personales como económicos. El derecho civil provee un conjunto de reglas que establecen los derechos y las obligaciones de las partes involucradas, así como los mecanismos para resolver disputas y proteger los intereses de las partes. En última instancia, el derecho civil desempeña un papel fundamental en la sociedad al proporcionar un marco legal que garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales en las relaciones privadas. Su ámbito de aplicación abarca una amplia gama de situaciones y circunstancias en la vida cotidiana, lo que lo convierte en una rama central del sistema jurídico de cualquier país.

El Código Civil, Decreto Ley número 106, de Guatemala, es el conjunto de normas que conforman la base del derecho civil y proporciona un marco legal completo y sistemático para regular las relaciones jurídicas privadas, y su influencia se extiende a través de diversas áreas del derecho civil, brindando seguridad jurídica y protección de los derechos de las personas en Guatemala.

## **1.2. Antecedentes del derecho civil**

Los antecedentes del derecho civil son fundamentales para comprender el desarrollo y la evolución de esta rama del derecho a lo largo de la historia. El derecho civil se basa

en principios y normas que han sido moldeados por distintas influencias históricas culturales y jurídicas. Estos antecedentes reflejan la evolución de las relaciones jurídicas privadas y la protección de los derechos individuales en diferentes épocas y sociedades.

La evolución del derecho civil a lo largo de la historia ha sido un proceso complejo y gradual, influenciado por diversos factores como cambios sociales, políticos, económicos y culturales.

A continuación, se describen los antecedentes más destacados del derecho civil:

- Derecho romano: “El derecho romano, especialmente el *Corpus Iuris Civilis*, es uno de los antecedentes más importantes del derecho civil. El derecho romano, desarrollado durante el Imperio Romano, estableció principios y normas que han tenido una influencia duradera en el derecho civil de numerosas jurisdicciones. El *Corpus Iuris Civilis*, compilado por el emperador Justiniano en el siglo VI d.C., incluye el Digesto, las Instituciones, el Código y las Novelas”.<sup>4</sup> Estas compilaciones legales abordaban aspectos como el matrimonio, la propiedad, los contratos y la responsabilidad civil.
- Derecho Canónico: “El derecho canónico, basado en las normas y principios de la Iglesia Católica, también ha influido en el desarrollo del derecho civil. Durante la Edad Media y posteriores períodos históricos, el derecho canónico regulaba

---

<sup>4</sup> Bernaldez Pascual, Ana María. **Historia del derecho civil mexicano**. Pág. 26.



aspectos relacionados con el matrimonio, la familia, las sucesiones y obligaciones”.<sup>5</sup> Estas normas canónicas tuvieron un impacto en la regulación de estas materias en el derecho civil posterior.

- Derecho Germánico y Derecho Feudal: “El derecho germánico, que se basaba en las costumbres y tradiciones de los pueblos germánicos, y el derecho feudal, que surgió durante la Edad Media, también influyeron en los antecedentes del derecho civil”.<sup>6</sup> Estos sistemas legales establecieron reglas relacionadas con la propiedad, las obligaciones y las relaciones familiares. Aunque estos sistemas legales eran diferentes al derecho romano y canónico, sentaron las bases para el desarrollo posterior del derecho civil.
- La revolución francesa: La Revolución Francesa tuvo un impacto significativo en la evolución del derecho civil. Durante este período de cambio político y social en Francia, se promulgó el Código Civil francés de 1804, conocido como el Código Napoleónico. El Código Napoleónico fue una obra clave en la codificación del derecho civil, ya que unificó y sistematizó las leyes civiles francesas. Fue una respuesta a la necesidad de establecer un sistema legal claro y coherente que reflejara los principios revolucionarios de igualdad, libertad y propiedad. También introdujo conceptos innovadores en el derecho civil, como la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la libertad contractual y la protección de la propiedad

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 29.

<sup>6</sup> Ennecerus Ludwing, Kipp Theodor, Wolf Martin, **Op. Cit.** Pág. 39



privada. También reguló asuntos relacionados con el matrimonio, la familia, sucesiones, los contratos y las obligaciones.

- Derecho castellano (España): “El derecho castellano, desarrollado en España durante la Edad Media y la Edad Moderna, tuvo un impacto considerable en los antecedentes del derecho civil en América Latina, incluyendo México. Las Leyes de Toro (1505) y las Siete Partidas (1255-1265) son ejemplos importantes de legislación castellana que influyeron en la codificación del derecho civil en la región”.<sup>7</sup> Estas leyes abordaban asuntos relacionados con el matrimonio, la propiedad, las obligaciones y las sucesiones.

A lo largo de la historia, el derecho civil ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios sociales, políticos y culturales. Se ha producido una progresiva codificación del derecho civil en numerosos países, con la promulgación de códigos civiles que sistematizan y unifican las normas civiles. Además, se han reconocido cada vez más los derechos humanos en el derecho civil, incluyendo principios como la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación.

Sin embargo, la influencia del Código Napoleónico se extendió más allá de Francia y tuvo un impacto duradero en la legislación civil de muchos países europeos y otras partes del mundo. Sus principios de igualdad, autonomía de la voluntad y seguridad jurídica sentaron las bases para la modernización y racionalización del derecho civil en diferentes jurisdicciones.

---

<sup>7</sup> Bernaldez Pascual, Ana María. **Op. Cit.** Pág. 45.



Por lo cual, la Revolución Francesa y el Código Napoleónico marcaron un punto de inflexión en la evolución del derecho civil, alejándolo de los sistemas jurídicos feudales y consolidando principios que aún son fundamentales en el derecho civil contemporáneo.

En conclusión, los antecedentes del derecho civil son diversos y han evolucionado a lo largo de la historia. El derecho civil ha sido influenciado por sistemas jurídicos como el derecho romano, el derecho canónico, el derecho germánico y feudal, así como por el derecho castellano en España. Estos sistemas legales sentaron las bases para el desarrollo posterior del derecho civil y establecieron principios y normas en áreas como el matrimonio, la propiedad, los contratos y las obligaciones.

La codificación del derecho civil, especialmente a partir del siglo XVIII, tuvo un impacto significativo en su evolución. La promulgación de códigos civiles, como el Código Napoleónico en el contexto de la Revolución Francesa, buscó unificar y sistematizar las leyes civiles, promoviendo la igualdad, la libertad y la protección de la propiedad privada.

Además, a lo largo de la historia, el derecho civil ha tenido que adaptarse a los cambios sociales, políticos y culturales. Ha incorporado principios de derechos humanos, reconocimiento de nuevas formas de relaciones familiares y ha abordado cuestiones relacionadas con la tecnología y la globalización.



### 1.3. Naturaleza jurídica del derecho civil

La naturaleza jurídica del derecho civil es un tema de gran importancia dentro del ámbito jurídico, ya que se refiere a la esencia y fundamentos del derecho civil como disciplina legal. Comprender la naturaleza jurídica del derecho civil permite tener una visión clara de su alcance, propósito y función en la sociedad.

El derecho civil es una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas entre individuos, tanto en su esfera personal como patrimonial. Su objetivo principal es proteger los derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones cotidianas, abarcando áreas como el matrimonio, la familia, los contratos, la propiedad, las sucesiones y las obligaciones civiles.

En la doctrina jurídica, se han planteado diversas concepciones sobre la naturaleza jurídica del derecho civil a lo largo del tiempo. Estas concepciones reflejan las diferentes corrientes de pensamiento y enfoques teóricos que han surgido en el estudio y análisis del derecho civil.

A continuación, se presentan algunas de las principales perspectivas doctrinales:

**Teoría Patrimonialista:** "Esta corriente sostiene que la esencia del derecho civil se encuentra en la protección y regulación de los intereses patrimoniales de las personas. Se centra en la propiedad, los contratos y las obligaciones económicas, considerando al



patrimonio como el elemento central en las relaciones civiles”.<sup>8</sup> La teoría patrimonialista destaca la importancia de los derechos reales y de las relaciones jurídicas de contenido económico.

Esta perspectiva considera que el patrimonio, entendido como el conjunto de bienes y derechos económicos de una persona, es el elemento central en las relaciones jurídicas civiles. La propiedad, los contratos y las obligaciones económicas son aspectos fundamentales dentro de esta teoría. Se busca garantizar la seguridad jurídica en las transacciones económicas, la protección de los derechos de propiedad y la justa compensación en las relaciones contractuales.

**Teoría Personalista:** Contrariamente a la teoría patrimonialista, la perspectiva personalista enfatiza la dimensión personal del derecho civil: “Considera que el derecho civil regula principalmente las relaciones entre las personas en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones”.<sup>9</sup> Esta corriente pone énfasis en el matrimonio, la familia, la personalidad jurídica y los derechos personalísimos.

Esta perspectiva considera que el derecho civil regula no solo aspectos económicos, sino también aspectos íntimamente ligados a la persona, como el matrimonio, la familia, la personalidad jurídica y los derechos personalísimos. El objetivo principal es proteger la dignidad y la autonomía de las personas en sus relaciones jurídicas, garantizando su desarrollo personal y la realización de sus derechos fundamentales.

<sup>8</sup> Garrido, Manuel. **Derecho civil patrimonial**. Pág. 65

<sup>9</sup> Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio. **Sistema de derecho civil: Volumen I**. Pág. 89.



Teoría Contractualista: La teoría contractualista se centra en el contrato como elemento fundamental del derecho civil: “Sostiene que el derecho civil se basa en la autonomía de la voluntad de las partes que celebran contratos, estableciendo derechos y obligaciones mutuamente consentidos”.<sup>10</sup> Esta concepción se apoya en la idea de que las personas tienen la libertad de pactar y regular sus relaciones jurídicas según sus intereses y necesidades.

Esta perspectiva sostiene que el derecho civil se basa en la voluntad autónoma de las partes para establecer acuerdos y regular sus relaciones jurídicas. Se considera que las personas tienen la libertad de pactar y regular sus intereses según sus necesidades y deseos. La autonomía de la voluntad se valora como principio esencial en la formación y ejecución de contratos, siendo la base para la creación de derechos y obligaciones recíprocos.

Teoría Institucionalista: Esta perspectiva destaca la importancia de las instituciones jurídicas en el derecho civil. Considera que el derecho civil se fundamenta en la existencia y regulación de instituciones como el matrimonio, la propiedad, la sucesión y la responsabilidad civil: “La teoría institucionalista resalta la importancia de estas instituciones en la organización social y en la protección de los intereses de las personas. Estas instituciones, como el matrimonio, la propiedad, la sucesión y la responsabilidad civil, son consideradas como pilares fundamentales de la regulación jurídica”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Zanotti, Gustavo. **Teoría general del contrato y contratos en particular**. Pág. 41.

<sup>11</sup> Legaz, Luis Felipe. **Instituciones de derecho civil: Familia, sucesiones y obligaciones**. Pág. 69.



Se reconoce que estas instituciones cumplen una función social y económica significativa, estableciendo reglas y normas para organizar la vida en sociedad y proteger los intereses de las personas. La teoría institucionalista pone énfasis en la estabilidad y la organización social que brindan estas instituciones.

Por lo cual, la naturaleza jurídica del derecho civil se encuentra en la protección de los intereses patrimoniales y personales, la regulación de las relaciones contractuales, la preservación de las instituciones jurídicas y la promoción de los derechos y obligaciones de las personas.

Estas teorías ofrecen distintas perspectivas para comprender y analizar el derecho civil, contribuyendo a su desarrollo y evolución en respuesta a las necesidades y cambios de la sociedad. La comprensión de la naturaleza jurídica del derecho civil es esencial para su adecuada interpretación, aplicación y evolución en un contexto legal en constante cambio.

Asimismo, la naturaleza jurídica del derecho civil está influenciada por los principios y valores fundamentales que lo sustentan. Estos principios incluyen la autonomía de la voluntad, la igualdad, la buena fe, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. Estos principios, junto con las normas y reglas específicas del derecho civil, conforman un sistema jurídico coherente y armonioso.

Es importante destacar que la naturaleza jurídica del derecho civil no es estática, sino que evoluciona y se adapta a los cambios sociales, culturales y políticos. A lo largo de



la historia, el derecho civil ha experimentado transformaciones significativas para responder a nuevas realidades y necesidades de la sociedad. Por ejemplo, se han producido cambios en la concepción del matrimonio y la familia, la protección de los derechos de las personas más vulnerables, la regulación de nuevas formas de contratación y el reconocimiento de derechos y libertades individuales.

El derecho civil en Guatemala pertenece a la rama del derecho privado, ya que se encarga de regular las relaciones jurídicas de carácter privado entre personas individuales y jurídicas. Esta rama del derecho se ocupa de regular aspectos como el estado civil de las personas, el matrimonio, la familia, la propiedad, los contratos, las obligaciones y las sucesiones, entre otros.

El derecho civil se considera común porque norma todas las relaciones jurídicas privadas de los individuos que no están regidas por una rama especializada. además, sus normas y principios se proyectan en otras ramas del Derecho cuando estas no cuentan con principios o preceptos propios. En este sentido, el Derecho Civil se convierte en el derecho común por excelencia.

El carácter común del derecho civil se debe a que regula una amplia variedad de relaciones jurídicas entre particulares, abarcando aspectos como la personalidad, la familia y el patrimonio. Es la base principal para la regulación de las relaciones patrimoniales entre personas en igualdad de condiciones, ya sean entidades públicas o individuos. Además, el Derecho Privado también incluye el Derecho Mercantil, que regula las relaciones comerciales y empresariales.



El derecho público, por otro lado, comprende las normas que regulan la estructura y el funcionamiento del Estado, como el derecho constitucional y el derecho administrativo. También abarca el derecho penal, que regula la función de tutela y garantía que el estado brinda al orden jurídico, así como el derecho procesal, que establece las formas y modos de realizar la protección jurídica.

#### **1.4. Campo de aplicación del derecho civil**

El derecho civil guatemalteco se compone de normas fundamentales relacionadas con la personalidad, la familia y el patrimonio. Las normas sobre la personalidad se refieren a la persona misma y no a sus relaciones con otros individuos. Regulan aspectos como la existencia y capacidad de las personas físicas e individuales, así como de las personas jurídicas. También abordan temas como el nombre, el estado civil, la capacidad, el domicilio y la ausencia.

En cuanto al derecho de la familia, se regula la organización de la misma y los derechos y deberes derivados del parentesco. Se abordan temas como el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad, el parentesco, los alimentos, la filiación, la adopción, la tutela y el patrimonio familiar. Además, se establece la importancia del Registro Civil para la adecuada inscripción de los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas.

El derecho patrimonial se centra en los bienes y demás derechos reales. Se establecen las normas para la adquisición, posesión, transmisión y protección de los bienes, así



como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan. Asimismo, se regula la sucesión hereditaria, tanto testamentaria como intestada, y se establece la importancia del Registro de la Propiedad para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones relacionadas con los bienes.

El Código Civil de Guatemala, establecido mediante el Decreto Ley 106 y en vigencia desde el 1 de julio de 1964, es el cuerpo normativo que regula el derecho civil en el país. Se divide en cinco libros que abarcan los diferentes aspectos mencionados anteriormente. Estos libros son: De las Personas y la Familia, De los Bienes de la Propiedad y Demás Derechos Reales, De la Sucesión Hereditaria, Del Registro de la Propiedad y De las Obligaciones, incluyendo los Contratos en Particular.

El Código Civil guatemalteco proporciona una estructura legal completa para regular las relaciones civiles, garantizando la protección de los derechos de las personas y la seguridad jurídica en las transacciones patrimoniales. Su redacción abarca todos los contenidos relevantes y ha sido objeto de mejoras para una mayor claridad y comprensión de las disposiciones legales.

### **1.5. Principios que rigen el derecho civil**

Un principio puede entenderse como una regla o norma fundamental que orienta y guía la interpretación y aplicación de un determinado campo del derecho. En el caso del derecho civil, los principios son fundamentos jurídicos que sustentan las normas y



reglas específicas de esta rama del derecho, proporcionando coherencia, equidad y predictibilidad en las relaciones entre las personas y en la protección de sus derechos.

El análisis de los principios del derecho civil es importante porque permite comprender los fundamentos y la lógica subyacente a las normas civiles, así como su finalidad y razón de ser. Los principios dan coherencia al sistema jurídico civil, sirven de guía para la solución de casos difíciles o novedosos, y contribuyen a la justicia y equidad en las relaciones jurídicas privadas.

A continuación, presentaré algunos de los principios del derecho civil según la doctrina son los siguientes:

1. "Principio de autonomía de la voluntad: Este principio reconoce la capacidad de las personas para regular sus propias relaciones jurídicas mediante el ejercicio de su libertad contractual".<sup>12</sup> Se respeta la voluntad de las partes en la creación de derechos y obligaciones, siempre que no contravenga disposiciones legales imperativas.
2. "Principio de protección de la buena fe: Este principio establece que las relaciones jurídicas deben desarrollarse de acuerdo con la buena fe y la confianza legítima de las partes involucradas".<sup>13</sup> Se busca prevenir el abuso del derecho y garantizar la seguridad jurídica en las transacciones y contratos.

<sup>12</sup> Legaz, Luis Felipe. **Op. Cit.** Pág. 78.

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 81.



3. “Principio de Igualdad: Este principio sostiene que todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar de los mismos derechos y oportunidades”.<sup>14</sup> Implica que no debe haber discriminación arbitraria en la aplicación del derecho civil y en la protección de los derechos y obligaciones de las personas.
  
4. Principio de irrenunciabilidad de los derechos básicos: Este principio establece que los derechos fundamentales reconocidos en el derecho civil no pueden ser renunciados o limitados de manera absoluta. Aunque existe la autonomía de la voluntad, hay derechos inalienables e irrenunciables que no pueden ser objeto de pactos contrarios a su naturaleza.
  
5. Principio de Buena fe contractual: Este principio establece que las partes en un contrato deben actuar de buena fe durante la negociación, celebración y ejecución del mismo. Implica la obligación de informar y respetar los intereses legítimos de la otra parte, evitando la ocultación de información relevante y el abuso de posición dominante.

En conclusión, los principios del derecho civil desempeñan un papel fundamental en la estructura y aplicación de esta rama del derecho. Estos principios, como el de autonomía de la voluntad, protección de la buena fe, igualdad, irrenunciabilidad de los derechos básicos y buena fe contractual, son los cimientos sobre los cuales se construyen las normas y reglas que regulan las relaciones jurídicas entre las personas.

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 82



## CAPÍTULO II

### 2. La adopción

La adopción es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho familiar y la protección de los derechos de los niños. Se trata de un proceso legal y social mediante el cual una persona o pareja asume la responsabilidad y el cuidado de un niño o adolescente que no es su hijo biológico. La adopción proporciona una oportunidad para que los niños encuentren una familia amorosa, estable y segura, brindándoles un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo integral.

Asimismo, la adopción involucra una serie de derechos, obligaciones y procedimientos legales que deben cumplirse para asegurar el bienestar de los menores y la idoneidad de los adoptantes. Es un proceso complejo que varía en cada país y está regulado por leyes específicas, convenciones internacionales y normas éticas.

La importancia de la adopción radica en la protección de los derechos de los niños y en el reconocimiento del derecho que tienen a vivir en una familia. A través de la adopción, se busca brindar a los menores la oportunidad de crecer en un entorno afectivo y estable, donde se les pueda proporcionar el cuidado, la educación y el amor necesarios para su desarrollo pleno.

La adopción no solo beneficia a los niños, sino también a los adoptantes, quienes encuentran en esta experiencia la oportunidad de formar una familia, compartir su amor



y brindar un hogar a un niño que lo necesita. La adopción es un acto de generosidad y compromiso, que implica responsabilidad y una dedicación continua para asegurar el bienestar y el desarrollo adecuado del menor adoptado.

En Guatemala, la adopción es un acto jurídico de asistencia social mediante el cual una persona o pareja adopta como hijo propio a un menor de edad que es hijo de otra persona. La adopción tiene como objetivo brindar un entorno familiar estable, amoroso y seguro para aquellos niños que, por diversas circunstancias, no pueden ser cuidados por sus padres biológicos.

## **2.1. Definición de adopción**

La adopción es un concepto de gran relevancia en el ámbito social y jurídico, que ha evolucionado a lo largo de la historia para adaptarse a las necesidades y realidades de cada sociedad. Antes de adentrarnos en un análisis más profundo, es fundamental establecer una definición clara y precisa de lo que entendemos por adopción.

La adopción puede ser definida como el acto legal y voluntario mediante el cual una persona o pareja asume la responsabilidad y los derechos parentales sobre un niño o niña que no es biológicamente suyo. En este proceso, se establece un vínculo familiar legalmente reconocido, equiparando los derechos y deberes de los padres adoptivos con los de los padres biológicos.

Sin embargo, es importante destacar que la adopción no se limita únicamente a un



aspecto legal, sino que también implica un componente emocional y afectivo. adopción brinda la oportunidad de formar una familia y proporcionar un hogar seguro, amoroso y estable a un niño que, por diversas circunstancias, no puede vivir con su familia biológica.

Es necesario comprender que la adopción puede tener diferentes modalidades y enfoques según el contexto cultural, social y legal de cada país. Los requisitos, procedimientos y regulaciones pueden variar, pero en todos los casos, el objetivo principal es asegurar el bienestar del niño y garantizar su derecho a vivir en un entorno familiar adecuado.

La definición de adopción abarca tanto aspectos legales como emocionales, y se basa en el principio del interés superior del niño. Esta definición proporciona un marco sólido para comprender y analizar la importancia de la adopción como una institución que busca brindar a los niños la oportunidad de tener una familia amorosa y estable, así como garantizar su derecho a vivir en condiciones óptimas de desarrollo y protección.

A continuación, se presentan distintas definiciones de la adopción para una mejor comprensión.

Una primera definición establece la adopción como: “un acto jurídico mediante el cual se establece un vínculo de filiación entre una persona o pareja adoptante y un niño o niña, generando derechos y obligaciones recíprocos, equiparándolos a los de una



relación parental biológica”.<sup>15</sup>

Esta definición enfatiza la equiparación de los derechos y obligaciones de los padres adoptivos con los de los padres biológicos, resaltando la importancia de la dimensión legal en el proceso de adopción.

Otra definición importante establece que la adopción es: “un proceso social y legal que implica la integración de un niño o niña en una familia distinta a la biológica, brindándole un entorno familiar seguro, amoroso y estable, con el propósito de satisfacer sus necesidades emocionales y de desarrollo”.<sup>16</sup>

De esta definición se destaca el propósito de satisfacer las necesidades emocionales y de desarrollo del niño adoptado, enfatizando el aspecto social y emocional de la adopción.

Desde otra perspectiva, también se puede definir la adopción como: “un proceso que busca proporcionar a un niño o niña un entorno familiar seguro y amoroso cuando no puede vivir con su familia biológica debido a circunstancias como la negligencia, el abuso o la falta de capacidad para cuidar al niño”.

Lo importante de esta definición es que hace hincapié en la protección del niño y en la resolución de situaciones de negligencia, abuso o incapacidad de los padres biológicos

---

<sup>15</sup> González Bueno, María. **La adopción internacional y su regulación en España**. Pág. 25.

<sup>16</sup> León Vargas, Francisco Javier. **La adopción en México**. Pág. 14.



para cuidar al niño.

A juicio del autor, la adopción se define como una institución jurídico-social en la cual una persona toma como hijo propio a un niño sujeto de adopción, estableciendo así un vínculo paterno-filial. El objetivo primordial de la adopción es brindar al niño una familia donde sus derechos sean restituidos, permitiéndole tener un entorno propicio para su desarrollo integral.

A través de la adopción, se busca garantizar que el niño tenga acceso a educación, alimentación, vivienda y, sobre todo, amor dentro del seno familiar. De esta manera, la adopción tiene como propósito fundamental mejorar la calidad de vida del niño y proporcionarle las condiciones necesarias para su bienestar.

## **2.2. Antecedentes de la adopción**

Los antecedentes de la adopción se remontan a tiempos ancestrales y se encuentran presentes en diversas culturas y sociedades a lo largo de la historia. Aunque los motivos y las prácticas de adopción han variado a lo largo del tiempo y en diferentes contextos, el objetivo fundamental ha sido siempre proporcionar a un niño un entorno familiar y asegurar su bienestar.

En muchas culturas antiguas, como la antigua Roma y Grecia, la adopción se practicaba con el propósito de preservar la continuidad de una familia y la línea de sucesión. En el caso de Roma, la adopción, conocida como "adoptio", se utilizaba



principalmente para asegurar la transmisión de propiedades y títulos nobiliarios. La adopción en estas sociedades estaba más centrada en la continuidad familiar y la preservación del linaje que en el interés superior del niño.

A lo largo de la Edad Media, la adopción estuvo influenciada en gran medida por la religión y la caridad. En Europa, las instituciones religiosas, como los monasterios y las órdenes religiosas, asumieron la responsabilidad de cuidar a los huérfanos y brindarles un hogar. Estos niños a menudo eran adoptados por familias nobles o acaudaladas como forma de caridad y para asegurar su educación y bienestar.

Durante los siglos XVIII y XIX, la adopción comenzó a ser considerada como una solución para los niños abandonados y desamparados, especialmente durante la Revolución Industrial. El crecimiento de las ciudades y los cambios sociales y económicos dejaron a muchos niños en situación de vulnerabilidad, lo que llevó al establecimiento de instituciones de adopción y orfanatos. La adopción en esta época se centraba en encontrar familias adoptivas para los niños y brindarles un hogar estable y amoroso.

De manera que, el proceso de adopción ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las diferentes problemáticas y realidades sociales de cada época. En sus inicios, la adopción se veía como un medio para continuar la estirpe y asegurar la descendencia de un grupo familiar: "Era avalada por las leyes romanas y existían dos tipos de adopción: la "*abrogatio*", que implicaba tomar a una persona como hijo, y la adopción en sentido estricto, que era un contrato entre el titular anterior de la patria



potestad y un tercero”.<sup>17</sup>

Esta última distinguía entre "*adoptio plena*" y "*adoptio minus plena*", la primera integraba la patria potestad mientras que la segunda no lo hacía, pero establecía una relación filial entre el adoptante y el adoptado.

También es preciso afirmar que: “En el siglo XIX, hubo propuestas de abolir la adopción, argumentando que era una institución aristocrática que alteraba la verdadera naturaleza de las personas y generaba conflictos en las familias”.<sup>18</sup> Sin embargo, otros defendieron la adopción como una institución moral y benéfica que fomentaba los lazos afectivos y la integración social.

Otro antecedente importante a mencionar fue que en: “la Primera Guerra Mundial tuvo un impacto significativo en la adopción, ya que dejó a muchos niños huérfanos, lo que llevó a verla como una solución a estas tragedias y a adoptar un enfoque más filantrópico”.<sup>19</sup> En esta época, se flexibilizaron las condiciones y se ampliaron los efectos de la adopción en algunas legislaciones, como en el código de familia francés de 1939.

En la etapa contemporánea, los conflictos bélicos y las guerras también han tenido un impacto en la adopción. Por ejemplo, durante la guerra de Vietnam, se observó un fenómeno de adopción interracial, donde veteranos estadounidenses adoptaron niños

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 25.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 30.

<sup>19</sup> Valverde Menéndez, Miguel Ángel. **Adopción y tutela en el derecho romano.** Pág. 51.



de origen chino y japonés que habían quedado huérfanos.

En la actualidad, el proceso de adopción enfrenta desafíos debido a anomalías y abusos, como la explotación laboral y sexual de niños, así como el tráfico ilegal de órganos. Para proteger a los niños, se ha buscado aumentar la colaboración internacional y mejorar la seguridad jurídica en la adopción. Un ejemplo de ello es la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional.

En el contexto de Guatemala, el país vivió un conflicto armado de treinta y seis años, en el que se enfrentaron un régimen autoritario y movimientos insurgentes. Durante este conflicto, se cometieron actos de genocidio contra grupos indígenas mayas, dejando a muchos niños huérfanos. Estas tragedias y la desintegración familiar fueron consecuencias del conflicto armado en Guatemala.

En conclusión, los antecedentes de la adopción se encuentran arraigados en diversas culturas y períodos históricos. Desde la preservación del linaje en la antigua Roma hasta la protección de los niños desamparados en tiempos más recientes, la adopción ha evolucionado para priorizar el interés superior del niño.

Por lo cual, la adopción ha pasado de ser una práctica centrada en la continuidad de la línea familiar a convertirse en un medio para brindar amor, protección y un entorno seguro a los niños necesitados. A lo largo de los años, la adopción ha evolucionado para adaptarse a las necesidades cambiantes de los niños y las realidades sociales, buscando siempre garantizar su bienestar y su derecho fundamental a una familia.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 54 el reconocimiento y protección de la adopción, declarando de interés nacional la protección de niños huérfanos y abandonados. Según el Estudio sobre Adopciones y los Derechos de los Niños y las Niñas en Guatemala, la adopción es definida como una institución jurídico-social tutelada por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar a los menores de edad aptos para ser adoptados una familia permanente y adecuada.

La legislación guatemalteca, en el Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, define la adopción como: “una institución social de protección y orden público, tutelada por el Estado, mediante la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede definir la adopción como una figura de derecho civil, en la cual una parte llamada adoptante establece un vínculo jurídico con otra parte denominada adoptado, generando así la filiación civil entre ellos.

El proceso de adopción en Guatemala es un aspecto relevante a considerar en esta investigación. Para ello, es necesario establecer la vinculación e interrelación entre las instituciones previamente definidas, a fin de verificar la eficacia del proceso de adopción en el país.

La adopción en Guatemala antes de la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, estaba regulada por diferentes normativas. La Constitución Política de la República de Guatemala reconocía y protegía la adopción, otorgando al adoptado la



condición de hijo del adoptante y declarando de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados. Sin embargo, para establecer los derechos y procedimientos de adopción, se debía recurrir al Código Civil y a la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Es importante destacar que, hasta el año 2007, la figura de la adopción estaba regulada por el Código Civil. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, las disposiciones relacionadas con la adopción en el código quedaron sin efecto. Esta ley introduce nuevas figuras e instituciones en relación con la adopción, las cuales se abordarán en temas posteriores

El Código Civil, en sus artículos 238 al 251, regulaba aspectos sustantivos y procedimientos judiciales relacionados con la adopción. Estos incluían efectos entre el adoptante y el adoptado, la patria potestad del adoptante, la adopción conjunta de marido y mujer, la herencia del adoptado, el establecimiento, cesación, revocación y rehabilitación de la adopción, entre otros aspectos. Además, el Código Civil también abordaba la sucesión, reconociendo a los hijos adoptivos los mismos derechos que a los hijos biológicos en cuanto a la herencia.

Por otro lado, la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77, permitía la adopción a través de notarios, con el objetivo de agilizar el proceso. Sin embargo, este tipo de tramitación generó críticas debido a irregularidades y abusos que se dieron en algunos casos. Se mencionó la existencia de un negocio lucrativo en torno a la adopción y la participación de intermediarios llamados



"jaladoras". Este contexto contribuyó a la aprobación de la nueva Ley de Adopciones.

Como parte final de los antecedentes de la adopción es preciso mencionar al Consejo Nacional de Adopciones, el cual es una institución de Derecho Público que desempeña un papel fundamental en el procedimiento de adopciones en Guatemala. Según lo establecido en la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007, el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) es una entidad autónoma con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Como Autoridad Central, el CNA cumple diversas funciones relacionadas con el proceso de adopción.

La Ley también establece que la sede del Consejo Nacional de Adopciones se encuentra en la ciudad capital de la República de Guatemala, pero tiene la facultad de establecer oficinas en los departamentos donde sea necesario. Su principal responsabilidad es velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos en todos los expedientes de adopción.

Dado que el Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopciones en Guatemala, cuenta con la capacidad y el conocimiento para emitir normas relacionadas con la Familia Sustituta. Con base en estudios jurídicos, sociales, económicos, psicológicos, entre otros, el CNA podría expandir la cobertura de las familias sustitutas, ampliando así su alcance y capacidad. Esto permitiría brindar una mayor protección y apoyo a los niños y niñas que requieren un entorno familiar adecuado.

### 2.3. Clases de adopción

La adopción es un proceso legal y emocionalmente significativo que brinda a individuos y parejas la oportunidad de formar una familia y ofrecer un hogar amoroso a aquellos que no tienen padres biológicos. Existen diferentes clases de adopción que varían en términos de derechos, obligaciones y vínculos legales establecidos entre el adoptante y el adoptado.

En Guatemala, la Ley de adopciones establece que pueden ser nacionales e internacionales:

- Adopción nacional: Tanto los adoptantes como el adoptado son de la misma nacionalidad y el proceso de adopción se lleva a cabo en el país de origen. La adopción nacional tiene preferencia sobre la adopción internacional según la ley guatemalteca.
- Adopción internacional: Se refiere a la adopción de un niño guatemalteco por parte de personas de otro país. La adopción internacional implica el traslado legal del niño a un país receptor. La ley establece requisitos precisos para las familias adoptantes en adopciones internacionales.

La adopción nacional, según el Artículo 2 de la Ley de Adopciones, implica que tanto los adoptantes como el adoptado pertenecen a la misma nacionalidad y el proceso de adopción se lleva a cabo en el país de origen. La nueva Ley de Adopciones establece



que la adopción nacional tiene derecho preferente sobre la adopción internacional acuerdo al Artículo 9 de la Ley de Adopciones.

En las adopciones nacionales, intervienen diversas partes. En caso de abandono, las madres o instituciones donde se encuentre el niño o niña son relevantes. El Consejo Nacional de Adopciones actúa como autoridad central en Guatemala. Según el Artículo 39 de la Ley de Adopciones, se establece el procedimiento para las solicitudes de adopciones nacionales. Esto implica la presentación de una solicitud ante el Consejo Nacional de Adopciones y la realización de estudios previos a la declaratoria de idoneidad.

En cuanto a la doctrina se establecen distintas clases de adopciones siendo las siguientes:

- Adopción simple: “Esta forma de adopción busca imitar la relación filial legítima sin sustituirla. Establece derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado, pero no desvincula legalmente al adoptado de su familia de origen”.<sup>20</sup>

Esta forma de adopción busca imitar la relación filial legítima sin pretender que esta sea sustituida, generando una serie de derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado

- Adopción plena: Esta forma de adopción crea vínculos sólidos entre el adoptante

---

<sup>20</sup> Matta Consuegra, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteca**. Pág. 51.



y el adoptado. El parentesco se extiende a los parientes consanguíneos y nueva familia del adoptado. En la adopción plena, el adoptado se desvincula completamente de su familia de origen y se integra legalmente en la nueva familia adoptiva.

Por otro lado, la adopción plena establece vínculos sólidos entre el adoptante y el adoptado, extendiendo el parentesco a los parientes consanguíneos y a la nueva familia en la que se integra el adoptado. Esta forma de adopción tiene efectos amplios, ya que desvincula completamente al adoptado de su familia de origen para formar parte de la nueva familia adoptiva

- Adopción de menor de edad: Se refiere a la adopción de niños y adolescentes menores de 18 años. La ley establece que el interés superior del niño o adolescente debe ser garantizado y promovido por el Estado.
- Adopción de mayor de edad: En algunos casos, los mayores de edad también pueden ser adoptados. Se requiere el consentimiento expreso del mayor de edad, a menos que tenga una incapacidad civil, en cuyo caso se requiere el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre él.

Según el Artículo 8 del Código Civil, se considera mayor de edad a quien ha cumplido los dieciocho años. La Ley de adopciones establece que el interés superior del niño es una garantía que asegura el ejercicio y disfrute de sus derechos, tanto para niños como para adolescentes. El Estado tiene la responsabilidad de promover y adoptar las



medidas necesarias para cumplir efectivamente este interés

En conclusión, las clases de adopción más importantes, son la adopción simple y la adopción plena. La adopción simple busca establecer una relación filial sin sustituir la relación legítima, mientras que la adopción plena crea vínculos sólidos y extiende el parentesco tanto a parientes consanguíneos como a la nueva familia adoptiva.

La adopción se clasifica también según la edad del adoptado, pudiendo ser de menor o mayor de edad. En ambos casos, se deben cumplir ciertos requisitos legales y garantizar el interés superior del niño o adolescente, promoviendo y adoptando las medidas necesarias para proteger sus derechos.

Asimismo, las adopciones pueden ser nacionales o internacionales. La adopción nacional implica que tanto los adoptantes como el adoptado son de la misma nacionalidad y el proceso se realiza en el país de origen. La adopción internacional, por otro lado, involucra el traslado del niño con residencia legal en un país a otro país receptor.

Es importante tener en cuenta que, en Guatemala, la adopción nacional tiene preferencia sobre la adopción internacional según la legislación actual. Además, el Consejo Nacional de Adopciones desempeña un papel fundamental en el proceso de adopción, especialmente en las adopciones nacionales.



#### 2.4. Características del proceso de adopción

La adopción es un proceso que presenta características inherentes, las cuales son establecidas en la Ley de Adopciones de Guatemala y en las normas derogadas del Código Civil. Estas características son fundamentales para comprender y diferenciar la adopción de otras instituciones relacionadas. A continuación, se detallan las principales características de la adopción:

- Crea un vínculo artificial de parentesco: La adopción suple la falta de un lazo de parentesco biológico y otorga a los adoptantes y adoptados los mismos derechos y obligaciones que tendrían los padres e hijos biológicos.
- Establece un vínculo sin filiación sanguínea: La adopción une a personas que no están biológicamente relacionadas, permitiendo la formación de una familia en base al amor, el cuidado y la protección.
- Parentesco de carácter civil con efectos similares a la consanguinidad: Aunque el parentesco establecido a través de la adopción es de naturaleza civil, conlleva los mismos efectos legales y emocionales que el parentesco consanguíneo.
- Irrevocable: A diferencia de las normas previas del Código Civil, la adopción en la actualidad no puede ser revocada una vez que se ha formalizado legalmente.
- Voluntaria: La adopción es un proceso que debe ser solicitado por la persona o



pareja que desee adoptar y se lleva a cabo ante la autoridad administrativa competente, en este caso, el Consejo Nacional de Adopciones (CNA).

- Restituye el derecho a una familia: La adopción no solo crea un vínculo legal, sino que también busca restituir el derecho del niño a formar parte de una familia estable y amorosa, brindándole un entorno propicio para su desarrollo integral.
- Institución social: A diferencia de lo que se establecía en las normas anteriores, la adopción es considerada como una institución social, no solo como un acto jurídico. Esto destaca su importancia y relevancia en el contexto social.

La comprensión de estas características es fundamental para abordar adecuadamente la adopción y su impacto en la vida de los niños, adoptantes y la sociedad en general. La adopción brinda la oportunidad de crear una familia, fortalecer los lazos afectivos y garantizar el bienestar de los niños y adolescentes que necesitan un hogar seguro y amoroso.

Además de las características mencionadas anteriormente, hay otros aspectos importantes que se pueden destacar sobre la adopción:

- Evaluación y estudio previo: Antes de conceder una adopción, las autoridades competentes realizan una evaluación exhaustiva de los solicitantes para garantizar su idoneidad como padres adoptivos. Esto implica la revisión de antecedentes penales, evaluaciones psicológicas, visitas domiciliarias y otros procesos para



asegurar que el entorno familiar sea seguro y propicio para el bienestar del niño.

- **Beneficio del interés superior del niño:** La adopción se basa en el principio del interés superior del niño, lo cual significa que todas las decisiones y acciones relacionadas con la adopción deben tener como objetivo principal el bienestar y los derechos del niño. Esto implica que se deben tomar en consideración las necesidades emocionales, físicas y sociales del niño al seleccionar a los adoptantes y facilitar su integración en la nueva familia.
- **Confidencialidad y protección de la identidad:** La adopción puede implicar aspectos de confidencialidad y protección de la identidad, especialmente en adopciones cerradas o semi-abiertas. Esto busca salvaguardar los derechos y la privacidad de todas las partes involucradas, incluidos los padres biológicos y los adoptados, asegurando que la información personal se maneje de manera apropiada y segura.
- **Acompañamiento y seguimiento posterior:** La adopción no finaliza con la formalización legal, sino que implica un proceso de acompañamiento y seguimiento posterior por parte de las autoridades competentes. Esto tiene como objetivo garantizar la adaptación adecuada del niño en su nueva familia y proporcionar el apoyo necesario para el desarrollo saludable de todas las partes involucradas.
- **Protección legal y derechos del adoptado:** La adopción otorga al adoptado los mismos derechos y protecciones legales que cualquier otro hijo biológico. Esto incluye el derecho a recibir cuidado, amor, educación, herencia y todos los demás



beneficios legales y sociales que corresponden a un miembro de la familia.

En conclusión, las características de la adopción son fundamentales para comprender la naturaleza de esta institución. La adopción crea un vínculo artificial de parentesco, estableciendo una relación de derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado. Aunque no existe una conexión biológica, el parentesco adoptivo tiene los mismos efectos legales que el parentesco consanguíneo.

La adopción es un proceso voluntario en el que una persona o pareja decide brindar un hogar y una familia a un niño que no puede ser criado por sus padres biológicos. Es un acto de amor y generosidad que busca restituir el derecho de un niño a tener una familia y un ambiente seguro y afectuoso.

Una característica importante de la adopción es que es irrevocable, lo que significa que una vez que se formaliza el vínculo adoptivo, no puede ser deshecho. Esto brinda estabilidad y seguridad tanto al adoptante como al adoptado.

## **2.5. Etapas del proceso de adopción**

El proceso de adopción está compuesto por una serie de etapas que combinan aspectos administrativos y judiciales, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad.



Estas etapas permiten que el proceso sea lo más rápido y transparente posible asegurando que la adopción se realice en el mejor interés del menor y en un entorno familiar adecuado.

El proceso de adopción consta de cinco etapas principales:

1. Declaratoria de adoptabilidad: Esta etapa se lleva a cabo ante un Juzgado de la niñez y la adolescencia. En esta etapa se declara la violación del derecho de familia de un niño y se establece su adoptabilidad. La parte interesada debe acudir al Consejo Nacional de Adopciones y presentar su solicitud. El juez, al dictar una sentencia, declara la violación del derecho a una familia del niño y ordena su restitución a través de la adopción. También declara la adoptabilidad del niño y ordena a la autoridad central iniciar el proceso de adopción.
2. Declaratoria de idoneidad: En esta etapa se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. Se realiza un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial y abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales. Se emite un certificado de idoneidad y se brindan talleres formativos a los padres adoptantes certificados.
3. Selección de una familia: Esta etapa es de naturaleza administrativa y comienza con la manifestación de interés de las personas en adoptar a un niño. Se presenta una solicitud de adopción junto con la documentación requerida. Se



selecciona una familia idónea para el niño, teniendo en cuenta el interés superior del niño, su derecho a la identidad cultural, aspectos físicos, médicos, socioeconómicos y psicológicos. Los padres adoptantes deben expresar por escrito su aceptación de la asignación del niño.

4. Periodo de socialización: En esta etapa, el niño y los posibles padres adoptivos conviven por primera vez. Es un periodo de convivencia que no puede ser inferior a cinco días. El Consejo Nacional de Adopciones informa al juez que se inicia el periodo de socialización. Al finalizar, se solicita al niño que ratifique su deseo de ser adoptado, y se emite un informe de empatía por parte del equipo multidisciplinario. El Consejo Nacional de Adopciones dictamina la procedencia de la adopción.
5. Homologación judicial: Esta es la fase final del proceso de adopción. Consiste en declarar con lugar la adopción, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya.

La homologación será declarada en un plazo máximo de tres días hábiles y se ordenará su inscripción en el Registro Nacional de las Personas. El juez de la niñez y la adolescencia emite una resolución final declarando la adopción, y todas las resoluciones pueden ser apeladas dentro de los tres días siguientes a su notificación.

## 2.6. Sujetos que pueden adoptar

La adopción es un proceso legal mediante el cual se establece una relación de filiación entre una persona o pareja que no es biológicamente el padre o la madre de un niño, permitiendo así que el niño sea criado en un entorno familiar seguro y amoroso. Sin embargo, no todas las personas pueden adoptar, ya que se deben cumplir ciertos requisitos y existen impedimentos establecidos por la ley para garantizar el interés superior del niño.

En primer lugar, los sujetos que pueden adoptar son hombres y mujeres unidos en matrimonio o en unión de hecho, siempre y cuando ambos estén de acuerdo en adoptar al niño. Esto refleja la importancia de tener un entorno familiar estable y comprometido para criar al niño de manera adecuada. Además, las personas solteras también pueden adoptar si se determina que es lo mejor para el interés superior del niño. Esto reconoce que la capacidad de brindar amor, cuidado y atención no está limitada solo a parejas casadas.

Otro sujeto que puede adoptar es el tutor del adoptado, pero solo si ha rendido y aprobado cuentas relacionadas con la tutela. Esto garantiza que el tutor haya cumplido adecuadamente con sus responsabilidades anteriores antes de considerar la adopción.

Para determinar la idoneidad de los sujetos que desean adoptar, se realiza un exhaustivo estudio psicosocial que abarca diferentes aspectos de la vida de los solicitantes. Este estudio considera aspectos legales, económicos, psicológicos,



médicos, sociales y personales. El objetivo es evaluar si la familia adoptante es idónea y si sus motivaciones y expectativas son las adecuadas. Si se determina que los solicitantes son aptos para adoptar, se les otorga un Certificado de idoneidad, que les permite optar por la adopción.

Sin embargo, existen impedimentos para adoptar que se establecen en la ley con el fin de proteger el interés superior del niño. Estos impedimentos incluyen a aquellas personas que padecen enfermedades físicas, trastornos mentales o de la personalidad que representen un riesgo para la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño. También se prohíbe la adopción a aquellas personas que tienen dependencia física o psicológica de medicamentos no recetados por un profesional o que padecen adicciones.

Asimismo, se impide la adopción a aquellas personas que han sido condenadas por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y libertad de las personas. Esto garantiza la seguridad del niño al evitar que sea colocado en un entorno potencialmente peligroso.

Otros impedimentos incluyen la falta de consentimiento expreso de uno de los cónyuges o unidos de hecho, el incumplimiento de rendir cuentas por parte del tutor o la no entrega de los bienes del menor, la pérdida de la patria potestad o la declaración de separación o suspensión de la misma sin haber sido restablecida por un juez competente. Estas restricciones tienen como objetivo proteger al niño y asegurar que sea colocado en un entorno familiar estable y seguro.



En conclusión, los sujetos que pueden adoptar son aquellos que cumplen con los requisitos.

A continuación, enumeraré los requisitos para ser considerado como sujeto apto para adoptar, así como los impedimentos establecidos por la ley:

Sujetos que pueden adoptar:

1. Hombre y mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho, siempre que ambos estén conformes en adoptar al niño.
2. Personas solteras si así lo exige el interés superior del niño.
3. El tutor del adoptado, únicamente si han sido rendidas y aprobadas las cuentas.

Requisitos para ser considerado apto para adoptar:

1. Estudio psicosocial: Se realiza un análisis exhaustivo que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para evaluar la idoneidad de los solicitantes.

Impedimentos para adoptar:



1. Enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad que representen un riesgo para la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente.
2. Dependencia física o psicológica de medicamentos no prescritos por un profesional o cualquier sustancia adictiva.
3. Condenas por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y libertad de las personas.
4. Falta de consentimiento expreso de uno de los cónyuges o unidos de hecho.
5. El tutor y protutor que no hayan rendido cuentas de la tutela o entregado los bienes del menor.
6. Padres que hayan perdido la patria potestad o se les haya declarado separados o suspendidos de la misma, sin que haya sido restablecida por un juez competente.

Estos requisitos y prohibiciones están diseñados para salvaguardar el interés superior del niño y garantizar que sea colocado en un entorno seguro y propicio para su desarrollo.





## CAPÍTULO III

### 3. La guarda y custodia

La guarda y custodia de los niños es un tema de vital importancia en el ámbito jurídico y social. Se refiere a la responsabilidad de cuidar, proteger y educar a los menores, y tiene un impacto significativo en su bienestar y desarrollo emocional. La determinación de quién asume la guarda y custodia de un niño es un aspecto fundamental en situaciones de divorcio, separación de parejas o adopción.

La guarda y custodia implica la toma de decisiones cotidianas en la vida del niño, así como su cuidado físico y emocional. La manera en que se aborda este tema tiene implicaciones directas en la vida del menor, ya que influye en su estabilidad, seguridad emocional y desarrollo integral.

En muchos casos, la determinación de la guarda y custodia se convierte en un punto de conflicto entre los padres o entre las partes involucradas, lo que puede generar tensiones y disputas legales prolongadas. Por ello, es fundamental comprender la importancia de abordar esta cuestión de manera adecuada, considerando siempre el interés superior del niño como principal criterio orientador.

La legislación y los sistemas judiciales suelen establecer criterios y principios para tomar decisiones sobre la guarda y custodia, buscando siempre el bienestar y desarrollo del menor. Estos criterios pueden variar según el país y las leyes aplicables,



pero en general se busca garantizar que el niño mantenga una relación sana equilibrada con ambos progenitores, siempre que sea posible.

### **3.1. Consideraciones generales**

La guarda y custodia es un concepto fundamental dentro del ámbito jurídico, especialmente cuando se trata de menores de edad o personas declaradas en estado de interdicción. Este término se encuentra estrechamente vinculado al ejercicio de la patria potestad, ya que implica la responsabilidad de cuidar, proteger, vigilar y guiar a aquellos que, por su condición de incapacidad o inexperiencia, requieren de una figura adulta que los ampare y asista en su desarrollo.

La guarda y custodia se refiere a la facultad legal de una persona de ejercer la responsabilidad de cuidado y protección sobre un menor o incapaz. Esta responsabilidad abarca diversos aspectos, como la atención física, emocional, educativa y material del individuo bajo custodia.

En el caso de los menores de edad, la guarda y custodia se asocia directamente a la patria potestad, la cual es ejercida por los padres o representantes legales. La patria potestad implica una serie de derechos y deberes hacia los hijos, incluyendo la toma de decisiones importantes en su vida y el deber de velar por su bienestar.

Es importante destacar que la guarda y custodia no implica únicamente la provisión de cuidados básicos, sino también la creación de un ambiente seguro, afectuoso y propicio

para el desarrollo integral del menor o incapaz. Esto incluye aspectos emocionales, educativos y sociales, con el objetivo de asegurar su bienestar en todas las áreas de su vida.

La determinación de quién ejerce la guarda y custodia puede ser objeto de disputas y conflictos legales, especialmente en casos de separación o divorcio de los progenitores. En estas situaciones, los tribunales suelen tomar decisiones basadas en el interés superior del menor, considerando factores como la capacidad y disposición de los padres para proporcionar un entorno adecuado y estable.

### **3.2. Definición**

La guarda y custodia es un concepto jurídico que se aplica tanto a personas como a cosas, aunque en el ámbito del derecho de familia se refiere principalmente a la protección y cuidado de los hijos menores de edad. A través de esta figura, se establecen las obligaciones y derechos de los padres respecto a sus hijos no emancipados.

La guarda se define como las obligaciones que tienen los padres o tutores legales en relación a sus hijos. Estas obligaciones incluyen el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos de acuerdo a su capacidad económica y moral. Los padres son responsables de proveer las necesidades básicas de sus hijos, así como de su desarrollo integral, físico, emocional y educativo.



Otra definición de guarda establece que: “Se constituye por las obligaciones que tiene el padre, y en su defecto la madre, respecto a sus hijos no emancipados siendo estas el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos con arreglo a su fortuna”.<sup>21</sup>

Por su parte, la custodia implica el cuidado, vigilancia y protección de los hijos. Se refiere a la responsabilidad de los padres de mantener a los hijos bajo su supervisión y garantizar su seguridad física. Los padres tienen el derecho y el deber de convivir con sus hijos, y los hijos, a su vez, tienen la obligación de vivir en el hogar de sus progenitores, salvo casos especiales autorizados por las instituciones competentes.

Según la doctrina la custodia se refiere a: “Cuidado. Guarda. Vigilancia. Protección, Amparo. La preservación del peligro, la evitación de amenazas, la imposibilidad de ser totalmente sorprendido por ataques conscientes y hasta por fortuitos daños caracterizan la custodia de personas y cosas en la amplitud material: y la de los valores, moral y tradiciones en lo abstracto, simbólico y espiritual”.<sup>22</sup>

Es importante destacar que la guarda y custodia no es exclusiva de uno de los progenitores, ya que ambos tienen el derecho y la responsabilidad de ejercerla. La convivencia y el domicilio conyugal dan a ambos padres el mismo derecho de ejercer la guarda y custodia sobre sus hijos.

---

<sup>21</sup> Espín Canovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 135.

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 89.

Sin embargo, en situaciones de separación o divorcio, los tribunales pueden tomar decisiones sobre la atribución de la guarda y custodia, basándose en el interés superior del menor y considerando diversos factores, como la capacidad y disposición de los padres para brindar un ambiente adecuado y estable.

Es importante destacar que la guarda y custodia implica no solo la satisfacción de las necesidades básicas del menor, sino también la promoción de su bienestar integral. Los padres deben velar por su seguridad, educación, salud, desarrollo emocional y social, brindándoles un entorno afectivo y propicio para su crecimiento.

De manera que, la guarda y custodia es el conjunto de obligaciones y derechos de los padres respecto a sus hijos menores de edad. Comprende la responsabilidad de alimentarlos, protegerlos, educarlos e instruirlos, así como el deber de convivir con ellos y garantizar su seguridad física. Esta figura busca asegurar el bienestar y desarrollo integral de los hijos, considerando siempre su interés superior.

### **3.3. Naturaleza de la guarda y custodia**

En el ámbito del Derecho de Familia, la familia se define como el grupo de personas unidas por lazos consanguíneos o afinidad que conforman la sociedad. Es en la diversidad de sexos y edades donde convergen el derecho, la religión, la ética y las costumbres: “La familia se considera como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, donde la casa sirve como punto central de sus



actividades y vida”.<sup>23</sup>

La importancia de la familia radica en su papel como institución que, basada en el matrimonio, une en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes. A través de los lazos de autoridad, amor y respeto, se busca la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. La familia es considerada fundamental para la sociedad y el Estado, siendo vista como un núcleo político embrionario y una fuente de organización política.

En Guatemala, se ha dado especial importancia a la regulación jurídica de la familia. Las constituciones promulgadas en diferentes periodos incluyen disposiciones relativas a la familia, reconociéndola como elemento fundamental de la sociedad y estableciendo la obligación del Estado de emitir leyes y disposiciones para su protección.

En el ámbito del derecho de familia, se distingue entre el derecho subjetivo y el objetivo. El derecho de familia subjetivo se refiere al conjunto de facultades que corresponden a la entidad familiar y a sus miembros, derivadas de la configuración especial que la familia tiene en el derecho. Por otro lado, el derecho de familia objetivo comprende el conjunto de normas que regulan las situaciones derivadas de las relaciones familiares.

La guarda y custodia de menores se basa en la obligación de los padres de cuidar y proteger a sus hijos, garantizando su desarrollo físico, moral y psíquico. En caso de conflictos conyugales o situaciones que afecten la armonía familiar, como la separación,

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 46.



el divorcio o el cese de la unión de hecho, es responsabilidad del Estado intervenir en beneficio de los menores y salvaguardar la integridad familiar.

La naturaleza jurídica de la guarda y custodia se basa en: “los deberes y obligaciones que los padres tienen respecto a sus hijos”.<sup>24</sup> Estos deberes incluyen la obligación de alimentarlos, proporcionarles un hogar, educarlos, brindarles atención y protección, y guiarlos en su desarrollo físico, emocional y moral. La guarda y custodia se considera una parte integral del ejercicio de la patria potestad, ya que al existir esta última, se deriva la responsabilidad de cuidar y proteger a los hijos.

En términos legales, la guarda y custodia implica que los padres tienen el derecho y la obligación de tener a sus hijos viviendo con ellos y ejercer la autoridad sobre ellos. La guarda se refiere al deber de convivir con los hijos y brindarles un entorno adecuado para su desarrollo, mientras que la custodia se refiere al cuidado y vigilancia de los hijos, asegurando su seguridad física y emocional.

Es importante destacar que la naturaleza jurídica de la guarda y custodia no se limita únicamente a la relación entre padres e hijos, sino que también puede aplicarse a otros casos en los que se requiera el cuidado y protección de personas incapaces, como aquellos declarados en estado de interdicción.

En situaciones de conflicto entre los padres, como la separación o el divorcio, la determinación de la guarda y custodia puede ser objeto de debate y resolución judicial.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 98.



En estos casos, el juez considerará el interés superior del menor como principio rector para tomar una decisión que garantice su bienestar y desarrollo integral.

### 3.4. Características de la guarda y custodia

La guarda y custodia es una figura jurídica de suma importancia en el ámbito del Derecho de Familia, especialmente cuando se trata de la protección y bienestar de los hijos menores de edad. Esta institución implica una serie de responsabilidades y deberes por parte de los padres o tutores, con el objetivo de garantizar el desarrollo integral y la seguridad de los menores. A continuación, se presentarán algunas características fundamentales de la guarda y custodia.

1. Convivencia: “La guarda y custodia implica el deber de establecer una convivencia regular y continua entre los padres o tutores y los hijos menores. Esta convivencia tiene como finalidad proporcionar a los menores un entorno adecuado para su desarrollo físico, emocional y social”.<sup>25</sup> Además, durante esta convivencia, los padres tienen la responsabilidad de brindar la educación y los valores morales necesarios para el crecimiento de los hijos.
2. Vigilancia: “Los padres o quienes ejercen la guarda y custodia tienen la obligación de ejercer una vigilancia constante sobre los hijos menores”.<sup>26</sup> Esto implica supervisar sus actividades, prevenir conductas perjudiciales y velar por

<sup>25</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 58.

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 59.



su seguridad. Asimismo, los padres son responsables de guiar a los menores en el cumplimiento de las normas legales y morales, fomentando su buen comportamiento y respeto hacia los demás.

3. Protección física y mental: “La guarda y custodia incluye la responsabilidad de proteger a los hijos menores de cualquier daño o peligro que pueda amenazar su salud física o mental”.<sup>27</sup> Los padres deben tomar medidas para garantizar un entorno seguro, proporcionando cuidado, atención médica adecuada, alimentación saludable y condiciones de vida dignas. Además, deben estar atentos a cualquier situación que pueda afectar negativamente el bienestar de los menores y actuar en consecuencia.
4. Toma de decisiones: “Los padres o tutores que ejercen la guarda y custodia tienen la autoridad para tomar decisiones importantes en la vida de los hijos, como la elección de la educación, la atención médica, la religión y otras cuestiones relevantes”.<sup>28</sup> Estas decisiones deben ser tomadas considerando siempre el interés superior del menor y teniendo en cuenta su bienestar integral.

Es importante tener en cuenta que la guarda y custodia puede ser ejercida de diferentes maneras, dependiendo de las circunstancias y las decisiones tomadas por los padres o establecidas por un tribunal. Estas características mencionadas son fundamentales para comprender la importancia y el alcance de esta figura en la protección de los

---

<sup>27</sup> **Ibíd.**

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 62.

derechos de los hijos menores.

### **3.5. Principios de la guarda y custodia**

La guarda y custodia de los hijos menores es un aspecto central en el ámbito del Derecho de Familia. Esta figura legal busca garantizar el bienestar y la protección de los niños, estableciendo responsabilidades y deberes para los padres o tutores. En este contexto, se basa en una serie de principios fundamentales que rigen su aplicación y que buscan salvaguardar los derechos e intereses de los menores involucrados. En este apartado, se analizarán los principales principios de la guarda y custodia, siendo los siguientes:

- Normas eminentemente proteccionistas: El derecho de guarda y custodia se fundamenta en la protección de la familia como grupo social fundamental. El Estado reconoce que la familia es la unidad más idónea para satisfacer las necesidades del ser humano, y por lo tanto, se establecen normas que buscan salvaguardar los intereses y el bienestar de los hijos menores. Este enfoque proteccionista tiene como objetivo garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores.
- Principio de equidad: El Derecho de Familia promueve la igualdad y no permite la subordinación entre los miembros de la familia, incluso cuando existen vínculos consanguíneos que demandan obediencia. Si bien los padres tienen la responsabilidad de cuidar y vigilar a sus hijos menores, esto no implica una relación



de subordinación, sino más bien un ejercicio de protección y guía en función del interés superior del menor.

- Principio moral: La familia se basa en el amor y los lazos afectivos entre sus miembros, y este sentimiento no puede ser impuesto ni exigido por ninguna norma. La moral juega un papel fundamental en el desarrollo de la relación familiar, ya que el afecto, la comprensión y el respeto son aspectos que no pueden ser coaccionados legalmente. El principio moral reconoce que el amor y la unidad familiar son elementos intrínsecos que no pueden ser regulados de manera forzada.

### **3.6. Guarda y custodia de menores de edad**

- En el caso de padres casados, unidos de hecho o que conviven juntos, la guarda y custodia se ejerce conjuntamente por ambos padres, de acuerdo con el Artículo 252 del Código Civil. Esto se deriva de la patria potestad, que implica el deber y derecho de los padres de cuidar y vigilar a sus hijos menores.
- En el caso de madre soltera, de acuerdo con el Artículo 261 del Código Civil, los hijos estarán bajo el poder de la madre, a menos que esta convenga en que pasen al poder del padre o sean internados en un establecimiento educativo.
- En el ámbito de la tutela, tanto testamentaria, legítima, judicial o legal, el tutor ejerce la guarda y custodia sobre el menor o incapaz que esté bajo su tutela, con el objetivo de asegurar su cuidado y protección.

- En casos de separación y divorcio, cuando se produce la disolución del vínculo conyugal, surge la necesidad de decidir con cuál de los padres residirá el menor. En estos casos, la guarda y custodia se convierte en un aspecto clave que se aborda en los procesos judiciales de familia.

Es importante destacar que, aunque el término "guarda y custodia" no está contemplado específicamente en el Código Civil, se utiliza comúnmente en el ámbito del derecho de familia para referirse a la situación de los menores en disputa entre los padres o en procesos de separación o divorcio.

En cuanto a la relación que tiene la guarda y custodia con la inscripción de un niño recién nacido es importante mencionar que, se debe a la importancia de establecer la filiación legal y los derechos parentales desde el momento del nacimiento. La inscripción de un recién nacido en el registro civil es un requisito legal en la mayoría de los países para establecer su identidad legal, otorgarle derechos y protecciones legales, y garantizar el ejercicio adecuado de la guarda y custodia.

Al inscribir a un recién nacido, se registra oficialmente su nacimiento, lo que implica registrar a los padres legales. Esta información es crucial para determinar la titularidad de la guarda y custodia del niño y establecer los derechos y responsabilidades de los padres en relación con su cuidado y crianza.



## CAPÍTULO IV

### **4. Problemas que suscitan debido a que algunas personas prefieren, en lugar de la adopción o la custodia, inscribir a los recién nacidos como propio, cuando se debe a un regalo de una desnaturalizada madre**

El tema principal de esta investigación aborda los problemas que surgen cuando algunas personas optan por inscribir a recién nacidos como propios, en lugar de recurrir a la adopción o la custodia legalmente establecida. Este fenómeno se presenta en casos en los que una madre desnaturalizada decide entregar a su hijo como un regalo a otra persona, quien posteriormente busca registrar al niño como propio sin seguir los procedimientos legales pertinentes.

La adopción y la custodia son procesos legales que están diseñados para proteger los derechos y el bienestar de los niños, así como para asegurar que se establezcan relaciones familiares legítimas y responsables. Estos procedimientos implican la intervención de las autoridades competentes y se basan en una evaluación cuidadosa de la idoneidad de los solicitantes, considerando aspectos como su capacidad para cuidar, educar y proporcionar un entorno adecuado para el menor.

Sin embargo, en ciertos casos, algunas personas eligen evitar los procesos legales establecidos y optan por registrar al recién nacido como propio sin el consentimiento o conocimiento de las autoridades competentes. Esto puede deberse a diversas razones, como el deseo de evitar la burocracia o los requisitos legales, el temor a perder la



custodia del niño o simplemente la falta de conciencia sobre la importancia de seguir los procedimientos legales establecidos.

La inscripción de un recién nacido como propio sin cumplir con los requisitos legales pertinentes plantea una serie de problemas tanto para los niños involucrados como para las personas que buscan establecer esta relación no legal. En primer lugar, desde la perspectiva del menor, esta situación puede generar incertidumbre y falta de protección legal en lo que respecta a su identidad, derechos y bienestar. La falta de documentación adecuada puede dificultar el acceso a servicios básicos como atención médica, educación y beneficios sociales, así como limitar su capacidad para ejercer sus derechos legales en el futuro.

Por otro lado, para las personas que intentan inscribir al recién nacido como propio sin seguir los procedimientos legales, existen consecuencias legales y éticas significativas. Esta acción puede considerarse como una falsificación de identidad o una usurpación de los derechos y la identidad de un menor. Además, al evadir los procesos legales, estas personas pueden enfrentar problemas legales en el futuro y poner en riesgo la relación familiar establecida de manera no legal.

#### **4.1. La paternidad y la filiación**

La paternidad y filiación son conceptos fundamentales en el ámbito del derecho familiar y están estrechamente relacionados con el tema anterior de la inscripción de recién nacidos como propios sin seguir los procedimientos legales establecidos. La paternidad



se refiere a: “la relación de parentesco entre un padre y su hijo, mientras que la filiación se refiere al reconocimiento legal de esa relación”.<sup>29</sup>

Cuando una persona decide registrar a un recién nacido como propio sin cumplir con los procedimientos legales, se plantea un desafío importante en términos de establecer la paternidad y filiación adecuadas.

En estos casos, puede haber una falta de evidencia legal que demuestre la verdadera relación de parentesco entre el niño y la persona que intenta inscribirlo como propio. Esto puede generar incertidumbre y disputas en cuanto a quién es el padre legal del niño y cuáles son los derechos y responsabilidades asociados.

La paternidad y filiación legalmente reconocidas son de vital importancia tanto para el bienestar de los niños como para el establecimiento de relaciones familiares legítimas y responsables. Estos procesos legales proporcionan seguridad y protección a los menores, garantizando que se reconozcan y respeten sus derechos. Además, establecen los derechos y deberes de los padres en relación con sus hijos, incluyendo aspectos como el cuidado, la crianza, la manutención y la toma de decisiones en su nombre.

La paternidad y filiación legal también permiten el acceso a una serie de beneficios y derechos legales, tanto para los padres como para los hijos. Esto puede incluir el acceso a servicios de salud, herencia, derechos de sucesión, beneficios sociales y el

---

<sup>29</sup> Espín Canovas, Diego. **Op. Cit.** Pág. 189.



establecimiento de la identidad legal y la ciudadanía. Al inscribir a un recién nacido como propio sin seguir los procedimientos legales, se pone en riesgo la posibilidad de acceder a estos derechos y beneficios, lo que puede tener implicaciones negativas a largo plazo.

Es importante destacar que el establecimiento de la paternidad y filiación legal no solo protege los derechos de los niños, sino que también protege a los padres al garantizar su reconocimiento legal como progenitores. Esto puede ser especialmente relevante en situaciones de separación o divorcio, donde la paternidad y filiación legalmente establecidas pueden proporcionar un marco claro para la toma de decisiones relacionadas con la custodia, visitas y apoyo económico.

Por lo cual, la paternidad y filiación son conceptos esenciales en el ámbito del derecho familiar y están estrechamente relacionados con la inscripción de recién nacidos como propios sin seguir los procedimientos legales. Estos procesos legales son fundamentales para garantizar la protección de los derechos de los niños, establecer relaciones familiares legítimas y responsables, y permitir el acceso a derechos y beneficios legales.

Es crucial promover la conciencia sobre la importancia de seguir los procedimientos legales establecidos para garantizar la paternidad y filiación adecuadas y salvaguardar el bienestar de los menores involucrados.



#### **4.2. El vínculo jurídico de la paternidad y la filiación**

El tema de la inscripción de recién nacidos como propios sin seguir los procedimientos legales establecidos se relaciona directamente con el vínculo jurídico de la paternidad y la filiación. La paternidad y filiación son los fundamentos legales que establecen la relación de parentesco entre un padre y su hijo, y son elementos cruciales para proteger los derechos y garantizar el bienestar de los niños.

En el contexto de registrar a un recién nacido como propio sin cumplir con los procedimientos legales, es probable que se desafíe o se niegue el vínculo jurídico de la paternidad y la filiación. Esto se debe a que la inscripción irregular puede dificultar la determinación clara de quién es el padre legal del niño y si existe una relación de parentesco legítima y reconocida por la ley.

La paternidad y filiación legalmente reconocidas se establecen a través de procesos legales como la filiación biológica, la filiación por adopción o la filiación por reconocimiento voluntario. Estos procesos implican la presentación de pruebas y documentos legales que respalden la relación de parentesco, como pruebas de ADN, certificados de nacimiento, consentimientos de adopción o reconocimientos de paternidad.

Cuando se omite o se evade este proceso legal, se pone en riesgo la estabilidad y la seguridad jurídica del vínculo entre el padre y el hijo. Además, puede generar disputas y



confusiones en relación con la custodia, la manutención y otros aspectos relacionados con los derechos y responsabilidades de los padres.

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento legal de la paternidad y la filiación no solo beneficia a los padres, sino que también protege los derechos de los niños involucrados. Establecer la paternidad y filiación legal proporciona a los niños el derecho a recibir el cuidado, la atención y el apoyo de sus padres de manera legalmente reconocida. También les otorga acceso a beneficios y derechos legales, como herencia, seguridad social y ciudadanía, que son fundamentales para su bienestar y desarrollo.

En contraste, cuando se intenta inscribir a un recién nacido como propio sin seguir los procedimientos legales, se socava el vínculo jurídico de la paternidad y la filiación, lo que puede generar consecuencias negativas para los padres y, sobre todo, para el niño. La falta de reconocimiento legal puede dificultar el acceso a derechos y beneficios, crear inseguridad en cuanto a la custodia y el cuidado del niño, y generar conflictos legales prolongados.

#### **4.3. Causales que provocan el regalo de niños recién nacidos**

El regalo de niños recién nacidos es una situación sumamente delicada y preocupante, ya que implica la transferencia de la responsabilidad y cuidado de un niño de manera irregular, sin seguir los procedimientos legales establecidos para la adopción o custodia.



Es importante destacar que el regalo de niños recién nacidos se considera una práctica ilegal en muchos países, ya que vulnera los derechos de los niños y va en contra de los principios fundamentales de la protección de la infancia.

Aunque es un tema complejo y multifacético, algunas de las causales que pueden contribuir a esta problemática incluyen:

1. Pobreza y falta de recursos: Las condiciones económicas precarias pueden llevar a algunas personas a creer que no podrán proporcionar el cuidado adecuado a sus hijos. En situaciones extremas, podrían verse impulsadas a entregar a sus hijos como un acto de desesperación.
2. Estigma social: En algunas sociedades, el estigma asociado al embarazo fuera del matrimonio o a la maternidad/paternidad no deseada puede generar presiones emocionales y sociales sobre los padres, llevándolos a considerar el regalo del niño como una forma de evitar el rechazo y el estigma.
3. Falta de apoyo familiar y comunitario: La ausencia de una red de apoyo sólida puede hacer que los padres se sientan abrumados y desamparados, lo que podría llevarlos a considerar el regalo del niño como una opción. La falta de recursos y servicios disponibles para brindar ayuda a las familias en situaciones difíciles puede agravar este problema.



4. Falta de información y educación: La falta de conocimiento sobre los recursos legales y de apoyo disponibles para los padres puede influir en la decisión de entregar al niño. La falta de acceso a información precisa y comprensible sobre las alternativas legales y los derechos de los padres puede dificultar la toma de decisiones informadas.
  
5. La depresión post parto: La depresión posparto es una condición de salud mental que afecta a algunas mujeres después de dar a luz. Esta condición se caracteriza por sentimientos intensos de tristeza, desesperanza, falta de energía y una disminución del interés o el placer en las actividades diarias. La depresión posparto puede ser un factor contribuyente al regalo de niños recién nacidos, ya que puede afectar la capacidad de la madre para cuidar adecuadamente de su hijo y puede generar sentimientos de incapacidad o inseguridad. En Guatemala, al igual que en otros países, la depresión posparto es una preocupación de salud pública. Factores como el estrés, la falta de apoyo emocional, las dificultades económicas y los desafíos en el cuidado del bebé pueden contribuir al desarrollo de esta condición

Además, de lo anterior, la falta de oportunidades y el escaso acceso a servicios de salud y educación también contribuyen a esta problemática. Muchas familias guatemaltecas enfrentan dificultades para acceder a empleos estables y bien remunerados, lo que limita su capacidad para brindar un futuro prometedor a sus hijos. En este contexto, la opción de dar a un niño en adopción puede parecer una oportunidad de proporcionarle una vida mejor.



Otro factor relevante es el marco legal relacionado con la adopción en Guatemala. En el pasado, el país fue conocido por tener un sistema de adopción poco regulado, lo que facilitó prácticas ilegales como la venta de niños. Aunque se han implementado reformas en los últimos años para mejorar la transparencia y evitar la explotación de los niños, aún persisten desafíos en cuanto a la implementación y vigilancia efectiva de estas regulaciones.

Es importante destacar que estas causales no justifican ni legitiman el regalo de niños recién nacidos, ya que viola los derechos fundamentales de los niños y puede tener consecuencias negativas en su desarrollo físico, emocional y psicológico. Es crucial promover medidas de prevención, concientización y apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad para abordar estas causales y evitar la adopción ilegal y la custodia irregular.

Sin embargo, la causa más importante es la pobreza extrema, ya que lleva a algunas familias a considerar la opción de regalar a sus hijos recién nacidos. La falta de recursos económicos para satisfacer las necesidades básicas, como alimentación, vivienda y atención médica, puede hacer que los padres se sientan desesperados y crean que dar a su hijo en adopción es una solución para garantizar su bienestar.

#### **4.4. Consecuencias de inscribir recién nacidos ajenos como propios**

El abandono de niños recién nacidos y el hecho de inscribirlos como propios conlleva una serie de consecuencias legales y sociales significativas. En Guatemala, de acuerdo



con los Artículos 154 y 155 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, existen disposiciones que sancionan estos actos con penas de prisión.

El Artículo 154 del Código Penal establece que aquellos padres o madres que abandonen a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que esté bajo su cuidado o custodia, pueden ser sancionados con prisión de seis meses a tres años. En casos más graves, si el abandono resulta en la muerte del abandonado, la pena puede aumentar a tres a diez años de prisión. Si el abandono pone en peligro la vida del niño o le causa lesiones, la sanción puede ser de tres meses a cinco años de prisión.

Por otro lado, el Artículo 155 del Código Penal se refiere al abandono por estado afectivo de la madre. Estipula que una madre que, debido a motivos ligados a su estado emocional alterado, abandone a un hijo que no haya cumplido tres días de nacido, puede ser sancionada con prisión de cuatro meses a dos años. En caso de que el abandono resulte en la muerte del hijo, la pena puede ser de uno a cuatro años de prisión.

Estas disposiciones legales buscan proteger el bienestar y la vida de los niños recién nacidos, reconociendo que el abandono y la falsa inscripción de paternidad o maternidad tienen consecuencias graves. Además de las implicaciones penales, estas acciones pueden generar un impacto emocional y psicológico profundo en los niños,



quienes pueden experimentar sentimientos de rechazo, falta de identidad y dificultades en su desarrollo personal y social.

Asimismo, el abandono de un niño recién nacido y la falsa inscripción como propio pueden tener repercusiones sociales, ya que afectan los derechos fundamentales del niño, como el derecho a la identidad, el cuidado y la protección.

En conclusión, la práctica de inscribir recién nacidos ajenos como propios, en lugar de optar por la adopción o la custodia legal, plantea una serie de problemas y desafíos. Estos problemas están relacionados con la paternidad y la filiación, así como con las causales que llevan a algunos individuos a aceptar el regalo de niños recién nacidos por parte de madres desnaturalizadas.

En primer lugar, esta práctica afecta el concepto de paternidad y filiación, ya que implica una falsa atribución de la relación biológica y legal entre el niño y los padres adoptivos. Esto puede tener consecuencias emocionales y psicológicas para el niño, quien puede experimentar sentimientos de confusión, falta de identidad y dificultades en su desarrollo personal y social.

En segundo lugar, la inscripción de recién nacidos ajenos como propios plantea interrogantes sobre el vínculo jurídico de la paternidad y la filiación. Al no seguir los procedimientos legales establecidos, se socava la integridad del sistema de registro civil y se generan dudas sobre la autenticidad de los documentos legales que respaldan la



relación entre los padres y el niño. Esto puede tener implicaciones en áreas como herencia, la ciudadanía y el acceso a servicios y beneficios sociales.

Además, es importante considerar las causales que provocan el regalo de niños recién nacidos por parte de madres desnaturalizadas. Estas causas pueden estar relacionadas con situaciones de vulnerabilidad, pobreza, falta de apoyo social o presiones externas. Es fundamental abordar estas problemáticas de fondo y ofrecer alternativas de apoyo, como la adopción legal o la custodia, que salvaguarden los derechos y el bienestar de los niños.

Por último, las consecuencias de inscribir recién nacidos ajenos como propios son significativas. No solo existen implicaciones legales, con penas de prisión en algunos casos, sino que también se generan efectos negativos en el desarrollo emocional y psicológico de los niños involucrados.

Por lo cual, la inscripción de recién nacidos ajenos como propios conlleva problemas relacionados con la paternidad, la filiación, la integridad del sistema de registro civil y el bienestar de los niños.

Es fundamental promover la conciencia sobre estos temas, fortalecer las políticas y los mecanismos legales que protejan los derechos de los niños y brindar alternativas adecuadas de adopción y custodia, garantizando así su bienestar y desarrollo pleno en la sociedad.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se buscó determinar que la práctica de inscribir a recién nacidos ajenos como propios, en lugar de optar por la adopción o la custodia legal, plantea una serie de problemas de gran relevancia en el ámbito familiar y jurídico. Esta problemática adquiere mayor gravedad cuando se origina a partir del regalo de una madre desnaturalizada.

Para comprobar la hipótesis de la investigación se desarrollaron diferentes temáticas dentro de las cuales se abordó en primer lugar, el derecho civil ya que se erige como un marco jurídico fundamental que regula las relaciones familiares.

Dentro de este contexto, la adopción emerge como una opción legal para proporcionar a los niños un entorno familiar estable cuando no pueden ser criados por sus padres biológicos. Por otro lado, la guarda y custodia juegan un papel fundamental en la protección y cuidado de los menores de edad.

De manera que se concluye que la práctica de inscribir recién nacidos ajenos como propios, en lugar de optar por la adopción o la custodia legal, plantea serios problemas en el ámbito familiar y jurídico. Especialmente cuando se origina como resultado del regalo de una madre desnaturalizada, afecta negativamente la identidad y el bienestar del niño, socava la integridad del sistema de registro civil y conlleva implicaciones legales significativas. Es crucial abordar las causales que llevan a esta problemática, como pueden ser la falta de información y educación sobre las alternativas legales disponibles, la presión social o económica que lleva a tomar decisiones precipitadas.





## BIBLIOGRAFÍA

BERNALDEZ PASCUAL, Ana María. **Historia del derecho civil mexicano**. México: Ed.

Porrúa, 2006.

DIEZ-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. **Sistema de derecho civil: Volumen I**.

España: Ed. Editorial Tecnos, 2018.

ENNECERUS, Ludwing y KIPP, Theodor. **Tratado de derecho civil**. España: Editorial

Bosch, 1959.

ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. España: Ed. Tirant Lo

Blanch, 2019.

GARRIDO, Manuel. **Derecho civil patrimonial**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2017.

GONZÁLEZ BUENO, María. **La adopción internacional y su regulación en España**.

España: Ed. Bosch, 2017.

LEGAZ, Luis Felipe. **Instituciones de derecho civil: Familia, sucesiones y**

**obligaciones**. España: Ed. Aranzadi, 2020.

LEÓN VARGAS, Francisco Javier. **La adopción en México**. México: Ed. Porrúa, 2012.



MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteca**. Guatemala: Ed. Académica Centroamérica, 2005.

MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Argentina: Ed. Editorial Ediar, 1954.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

RADBRUCH, Gustavo. **Filosofía del derecho**. España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1945.

VALVERDE MENÉNDEZ, Miguel Ángel. **Adopción y tutela en el derecho romano**. Chile: Ed. Revista Chilena de Derecho, 2009.

ZANOTTI, Gustavo. **Teoría general del contrato y contratos en particular**. Editorial Rubinzal-Culzoni, 2016.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73,

Guatemala, 1973.



**Ley de Adopciones.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 77-  
2007, Guatemala, 2007.